

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial de 27 de noviembre de 2022, el Juzgado DISPONE:

1. Previo a continuar con el respectivo trámite, REQUIÉRASE a Secretaría para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P., que señala "(...). Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslado de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas. (...)”, dejando las constancias a que haya lugar.

2. NEGAR la solicitud de "LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES", como quiera que con la medida decretada en el auto admisorio de la demanda se están garantizando los alimentos provisionales en favor de los niños, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del C.I.A., que prevé: "(...). El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquel, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo. (...)”, en concordancia con el artículo 156 del C.S.T., que señala: "Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil".

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 217 de 12/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ebabc484569e78224d20b7f5b40d394e01b53baddcca00e91994a40d7f0285**

Documento generado en 09/12/2022 01:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>